

**ANT.:** Oficios N°38497 y N°38498 fechados mayo 18 de 2023 del Prosecretario Subrogante de la Cámara de Diputadas y Diputados, E79621/2023.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**A: JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA  
PROSECRETARIO SUBROGANTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

**DE: BENIGNO RETAMAL RODRÍGUEZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES REGIÓN DE VALPARAÍSO**

---

Junto con saludar y con relación a oficios consignados en el antecedente, mediante el cual la H. Cámara de Diputados solicita informe sobre la fiscalización al cumplimiento de las normas que regulan el Registro Nacional de Transporte Público Y Escolar y la posibilidad de hacer las modificaciones conducentes a permitir una clara distinción entre quienes son dueños de vehículos catalogados como "Colectivos" y quiénes son sus conductores. Asimismo, señale la factibilidad de desarrollar una mesa de trabajo con las distintas agrupaciones de dueños y conductores que permita generar soluciones a sus problemáticas, puedo informar los siguiente:

Cabe hacer presente que mediante el Decreto Supremo N° 100/2019, se modificó el Decreto Supremo N° 212/1992, con el objeto de, entre otros motivos, contar con un catastro actualizado en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (en adelante e indistintamente "Registro Nacional"), de los conductores de los servicios de transporte público de pasajeros, junto a una copia de la licencia de conductor que posean. En este orden de ideas, a través del oficio circular N° 133/2020 DNO de la Subsecretaría de Transportes (en adelante la "Subsecretaría"), se instruyó a las Secretarías Regionales Ministeriales la manera en que debía implementarse la medida.

Señalado lo anterior, con fecha 5 de junio de 2023 a través de la circular N°415/2023 DNO de la Subsecretaría de Transportes se procedió a complementar la instrucción entregada en el referido oficio circular N° 133/2020, quedando el procedimiento de la siguiente manera:

1. Procesos de inscripción de servicios o renovación de certificados de inscripción (procesos masivos):

En estos dos procesos los interesados en inscribir un servicio o los responsables de servicios ya inscritos, deben presentar la nómina de todos los conductores del servicio y acompañar una copia simple de la respectiva licencia de conductor, por ambos lados y vigente; lo anterior con el objeto de que el listado de conductores y la clase de licencia que éstos poseen, sean incorporados en el Registro Nacional. Para facilitar este proceso, la División de Normas y Operaciones de la Subsecretaría, en coordinación con la Unidad de Registro de la Subsecretaría, ha desarrollado el formulario N°4, denominado "Nómina del personal de conducción del servicio".

2. Procesos de modificación de datos incorporados en el Registro Nacional (procesos puntuales):

Conforme a lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 212, de 1992, cualquier variación en los datos anotados en el Registro Nacional (como lo son los conductores y la clase de licencia que éstos posean) debe ser informado por los Responsables de los Servicios para efectos de que dicho cambio sea registrado y se emita un nuevo Certificado de Inscripción, en caso de corresponder.

Lo anteriormente expuesto debe implementarse, según sea el caso, de la siguiente manera:

a. Incorporación, reemplazo o cancelación de vehículos: En estos casos se deben informar los datos de los conductores solamente si existe una variación en la nómina presentada en el proceso de inscripción o renovación del servicio, según corresponda. No obstante, lo anterior, aquellos servicios regulados por un marco específico, en el cual se establezcan condiciones de información de conductores distintas a la planteada, prevalecerán dichas condiciones.

b. Incorporación de conductores a la nómina registrada: En estos casos el Responsable del Servicio deberá presentar, en el formulario N° 4, la individualización del o los nuevos conductores del servicio, junto con la respectiva copia simple de la licencia de conductor, por ambos lados y vigente. Una vez tomado conocimiento de este hecho y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Unidad de Registro de la respectiva Secretaría Regional, debe incorporar el o los conductores en el Registro Nacional.



c. Eliminación de conductores detallados en la nómina registrada: En estos casos el Responsable del Servicio deberá informar de manera formal el o los conductores que deben ser eliminados del servicio. Una vez tomado conocimiento de este hecho, la Unidad de Registro de la respectiva Secretaría Regional, debe eliminar el o los conductores del Registro Nacional.

Luego de la actualización de la nueva normativa y la implementación del nuevo sistema informático de Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros que se encuentra en curso, se llevarán a cabo las fiscalizaciones pertinentes que permitan llevar bajo control el nuevo sistema.

Por último, debemos señalar que por parte de esta Secretaría Regional existe plena disponibilidad para trabajar conjuntamente con las agrupaciones de dueños y conductores de taxis colectivos, con el fin de encontrar entre todos los actores las soluciones concretas que nos permitan concebir un servicio con mayor eficiencia y calidad para todos.

Sin otro particular le saluda atentamente,



**Distribución:**

PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.